



## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### *Proyecto de Resolución*

*“Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en los procesos de devolución de áreas”*

### **1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

El numeral 1º del artículo 5º de la Decisión CAN No 774 del 30 de julio de 2012, estipula como medidas de prevención y control que: *“Los Países Miembros adoptarán las medidas legislativas, administrativas y operativas necesarias para garantizar la prevención y control de la minería ilegal, en particular con el objeto de: 1) Formalizar o regularizar la minería en pequeña escala artesanal o tradicional;”*

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015, sobre mecanismos para trabajar bajo el amparo de un título minero, numeral 2, se incluye lo siguiente: *“Entiéndase por devolución de áreas para la formalización minera, aquella realizada por el beneficiario de un título minero como resultado de un proceso de mediación efectuado por el Ministerio de Minas y Energía, la autoridad minera competente o por decisión propia, con el fin de contribuir a la formalización de los pequeños mineros que hayan llevado a cabo su explotación en dicha área o a la reubicación de los pequeños mineros que lo requieren debido al ejercicio de sus actividades en zonas con restricciones ambientales o por conveniencia social.”*

Mediante Resolución número 4 0391 del 20 de abril de 2016, se adoptó la Política Minera Nacional en la que se incluyó una línea dirigida a los pequeños mineros que se encuentran adelantando labores sin título minero, para que puedan trabajar bajo el amparo de este y alcanzar estándares legales, técnicos, ambientales, económicos, sociales y laborales que les permita desarrollar una actividad económica legal, viable, rentable, segura, ambientalmente sostenible y que contribuya al desarrollo de las comunidades y sus regiones.

Así mismo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1753 y, en concordancia con lo establecido en la política minera adoptada por el Ministerio de Minas y Energía, es necesario definir lineamientos de mediación que permitan el diálogo y solución de conflictos entre los mineros que vienen adelantando actividades en el área de un título minero y el beneficiario de éste, para lograr conforme a lo establecido en la normatividad vigente, la implementación de los mecanismos de formalización bajo el amparo del título minero.

Los escenarios de mediación se constituyen en una herramienta valiosa para la formalización de la pequeña minería a través de la figura de la devolución de áreas, lo



cual no impide que dentro del curso de la misma se expongan otras figuras legales que permitan la coexistencia de la actividad para la pequeña, mediana y gran minería en las regiones, y brinden respuesta a las problemáticas sociales, fortaleciendo la vocación minera de las regiones.

Por lo anterior, se hace necesario establecer lineamientos de mediación con el fin de encontrar alternativas para la solución de los conflictos que se presenten entre los titulares mineros y los explotadores mineros que vienen adelantando actividades dentro del área del título, para contribuir a la formalización de la pequeña minería a través de la figura de la devolución de áreas.

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.**

Los lineamientos de mediación dispuestos en esta Resolución, serán aplicados por el Ministerio de Minas y Energía, el titular y los explotadores mineros, en los procesos de devolución de áreas que se realicen con el fin de contribuir a la formalización de la pequeña minería.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.**

El proyecto de resolución que se propone, se expide con base en las facultades legales del Ministerio de Minas y Energía, en especial las conferidas por el artículo 61 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2, numeral 1 del Decreto 0381 de 2012.

La resolución propuesta guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, observa la constitución y la ley, además de los principios que rigen la función administrativa, sin que se evidencie ningún problema de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones legales vigentes.

### **3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

Actualmente, se encuentra vigente el artículo 19 de la Ley 1753 de 2015, el cual faculta, en el inciso primero del numeral 2º, al Ministerio de Minas y Energía para mediar entre el titular minero y los pequeños mineros que hayan llevado a cabo su explotación en dicha área, con el fin de contribuir a la formalización a través de la figura de devolución de áreas.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.**

La Resolución en mención deroga la Resolución número 40359 del 8 de abril de 2016.



### **3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto. ( Grupo de Defensa Jurídica)**

En proceso de verificación.

### **4. IMPACTO ECONÓMICO.**

La Resolución propuesta, no implica la necesidad de proporcionar recursos adicionales de los que cuenta el Ministerio de Minas y Energía para atender las necesidades relacionadas con los procesos de mediación.

### **5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

No se requiere. Con el proyecto propuesto no se generan costos fiscales.

### **6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL.**

El proyecto de Resolución propuesto, no genera ningún tipo de impacto ambiental ni tampoco sobre el patrimonio cultural de la Nación; por el contrario, contribuye favorablemente al sector, toda vez que se busca con las modificaciones planteadas, que las actividades mineras de las personas no formalizadas se realicen bajo el amparo de un título minero y en el marco de la legalidad. Adicionalmente, en razón a la finalidad del acto administrativo no se genera impacto sobre el patrimonio cultural.

### **7. CONSULTA**

No aplica por cuanto el acto administrativo pretende dar lineamientos de mediación y como consecuencia derogar la Resolución número 40359 del 8 de abril de 2016.

### **8. PUBLICIDAD**

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015, y el Decreto 0270 de 2017, el presente proyecto se publicará por el término de quince (15) días calendario para comentarios del público, en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

### **9. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

Teniendo en cuenta que el proyecto de Resolución no crea, reglamenta o modifica nuevos trámites, no se requiera concepto previo del Departamento Administrativo de la Función Pública.



## 10. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

Una vez recibidas las observaciones se revisará este punto.

## 11. INFORME GLOBAL DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

Una vez recibidas las observaciones se revisará este punto.

La presente Memoria Justificativa fue elaborada por la Dirección de Formalización Minera y la viabilidad jurídica cuenta con la revisión y visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica.

Cordialmente,

**JHON LEONARDO OLIVARES RIVERA**

Director (E) de Formalización Minera.

**Vº Bº. LUCAS ARBOLEDA HENAO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó Elsa Yadira Laitón Sotelo  
Revisó: Por OAJ: Luz Mireya Rojas Yepes  
Aprobó: Jhon Leonardo Olivares Rivera